

En San Miguel de Tucumán, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

El concurso n° 235 para aspirantes al cargo de Juez/a Contravencional del Centro Judicial Concepción; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 1 de septiembre de 2022 el postulante Fernando Ariel Zingale presento impugnación a la prueba de oposición.

Que en fecha 7 de septiembre de 2022 se propuso pasar la impugnación al jurado para su consideración.

Que en fecha 29 de septiembre de 2022 los Jurados del presente concurso, Dres. Gustavo Herbel, Pablo Cannata y Diego Lavado contestaron la mismas, concluyendo: que corresponde su rechazo ya que no puede ser considerada, tal como lo contempla el art. 43 RICAM, porque constituye una simple expresión de disconformidad con el puntaje adjudicado y no contiene argumentos de fondo que puedan ser valorados

Que al estudiar la impugnación este Consejo ha merituado lo expuesto por el postulante en su presentación, correspondiendo decidir sobre lo precedentemente expuesto.

Que el postulante sostiene en su escrito que planteo impugnación por considerar que la calificación dada por el jurado resulta insuficiente, sosteniendo que le corresponde una calificación ligeramente mejor a la asignada, más aún cuando el participante que obtuvo el quinto puesto se le dio el friolero puntaje de 44 puntos, sin que el aprecie motivo para ser el doble del que le fue otorgado, cuando respondió con jurisprudencia, siendo su resolución acorde a la consigna.

Que analizada la presentación no queda más que concluir que impugna su prueba de oposición aduciendo que la calificación es insuficiente sin fundamentar la arbitrariedad manifiesta, siendo este el único motivo previsto para basar una impugnación, conforme el artículo 43 del RICAM. El escrito de impugnación no explica, ni describe, ni fundamenta de qué manera el jurado incurre en un acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, basado en su mera voluntad o capricho, sin un razonamiento suficiente y sin explicación bastante de las razones en que se basa o careciendo éstas de cualquier fundamento serio.

Que, por ello, este Consejo concuerda con las razones y fundamentos dados por el jurado al afirmar que la impugnación ensayada no puede ser considerada tal, con los alcances del art. 43 RICAM, porque constituye una simple expresión de disconformidad con el puntaje adjudicado y no contiene argumentos de fondo que puedan ser valorados.

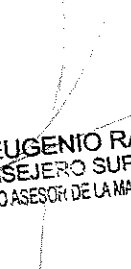
Por todo ello, el Consejo Asesor de la Magistratura RESUELVE:

I -Rechazar, según lo considerado, la impugnación realizada por el postulante Fernando Ariel Zingale a su prueba de oposición, confirmando la puntuación dada por el Jurado (Art. 43, RICAM).

II – Notifíquese al interesado, a sus efectos.



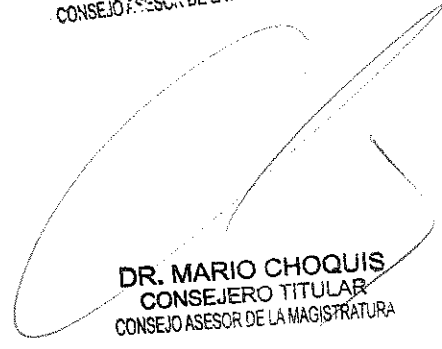
LEG. RAUL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



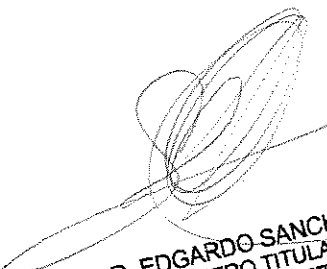
DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA